PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1350

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en efectivo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca **Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso estimado** **(En Pesos)**
IMPUESTOS	**48,702.02**
Impuestos sobre los Ingresos	**5,550.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**34,227.00**
Predial	34,227.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	

PODER LEGISLATIVO

Transacciones	**8,913.02**
Traslación de Dominio	8,913.02
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**12.00**
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**6,512.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**6,500.00**
Saneamiento	6,500.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**12.00**
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
DERECHOS	**317,229.64**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**17,200.00**
Mercados	12,000.00
Panteon	4,000.00
Rastro	1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	**300,017.64**
Alumbrado Público	67,930.00

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,052.00
Licencias y Permisos	12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	120,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	69,035.64
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**12.00**
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
PRODUCTOS	**30,448.00**
Productos	**30,436.00**
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	24,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	3,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	12.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**12.00**

PODER LEGISLATIVO

Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
APROVECHAMIENTOS	**29,012.00**
Aprovechamientos	**29,000.00**
Multas	24,000.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**12.00**
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	12.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**17,668,068.62**
Participaciones	**5,845,691.37**
Fondo General de Participaciones	3,413,397.00
Fondo de Fomento Municipal	1,766,668.00
Fondo Municipal de Compensaciones	89,047.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	67,381.00
ISR sobre Salarios	245,407.37
Participaciones por Impuestos Especiales	55,656.00

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	180,813.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	19,412.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,910.00
Aportaciones	**11,822,365.25**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,858,008.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,964,357.25
Convenios	**12.00**
Programas Federales	6.00
Programas Estatales	6.00
Total	**18,099,972.28**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o

de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 23. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 28. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	150.00	Anual
II. Puesto de pan	150.00	Anual
III. Puesto de frutas y verdura	350.00	Anual
IV. Puesto de flores	150.00	Anual
V. Carnicerías res	480.00	Anual
VI. Puestos semifijos en mercados construidos m²	50.00	Anual
VII. Venta de artículos de fantasía	300.00	Evento
VIII. Venta de pollos	6.00	Evento

IX. Venta de nieves	30.00	Evento
X. Semilla y granos secos	500.00	Anual
XI. Alimentos (Tamales, atole, etc.)	500.00	Anual
XII. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Anual
XIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	500.00	Anual
XIV. Casetas o puestos en vía publica	600.00	Anual
XV. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por Evento
A) Alimentos		
1) Tacos	1,500.00	Anual
2) Hamburguesas	700.00	Anual
3) Pizzas	800.00	Anual
4) Cafetería móvil	1,000.00	Anual
5) Nieves	1,000.00	Anual
6) Dulces regionales	700.00	Anual
7) Ventas de elotes	50.00	Anual
8) Cacahuates	100.00	Anual
9) Frituras	200.00	Anual
10) Empanadas	500.00	Anual
XVI. Artesanías y	500.00	Anual
XVII. Inflables y trampolines	500.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que
soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior

Artículo 34. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	5 0.00
b) Servicios de exhumación	1,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	500.00
d) Construcción o reparación de monumentos	200.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos	30.00
III. copias de documentos existentes en el archivo municipal	2.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
I. Comercial	500.00	350.00
II. Industrial	800.00	600.00

III. Servicios	500.00	350.00

Artículo 44. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00
b) Deposito	
1. Envase abierto	1,000.00
2 Envase cerrado	600.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	600.00	Anual
b) Deposito		
1 Envase abierto	800.00	Anual
2 Envase cerrado	400.00	Anual

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

III. La autorización de las modificaciones a la licencia para el para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Deposito	
1 Envase abierto	300.00
2 Envase cerrado	300.00

Sección Sexta. Licencias y permisos por explotación de aparatos mecánicos, eléctrico, electrónicos y electromecánicos

Artículo 48. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expenden en ellos.

Artículo 49. Son sujeto de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

Este derecho se determinará y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puesto de futbolitos	300.00	Por evento
II. Juegos mecánicos (Carrusel, Carros chocones, cochecitos, Remolino, ETC)	12.00	Por evento
III. Puesto de globos	8.00	Por evento
IV. Canicas	300.00	Por evento
V. Tiro al blanco	300.00	Por evento

VI. Basquetbol	300.00	Por evento
VII. Maquinitas	500.00	Por evento
VIII. Toro mecánico	300.00	Por evento
IX. Juegos individuales	300.00	Por evento

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 50. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido que otorgue el Municipio, para la sonorización, en forma temporal.

Artículo 51. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Difusión fonética	10.00	Evento
II. Pinta de bardas	100.00	Evento

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	200.00	Bimestral
II. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	350.00	Bimestral
III. Cambio de usuario	Uso doméstico	350.00	Bimestral

a) Con medidor de agua en m3			
1 domestico	Uso doméstico	3.00	Bimestral
2 Otros usos	Uso doméstico	5.00	Bimestral
IV. Cuota fija	Uso doméstico	50.00	Bimestral
V. Comercial	Uso doméstico	6.00	Bimestral

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	250.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico	200.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, no en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 59. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Arrendamiento de volteo	200.00	Por hora
II.- Arrendamiento de retroexcavadora	300.00	Por hora
III. Tractor		
1 Surcadora	700	Hectárea
2 Por hectárea Rastra	700	Hectárea
3Por hectárea disco	800	Hectárea

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Articuló 62. El Municipio productos derivados de los rendimientos de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Articuló 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaría de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Articuló 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaría de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articuló 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articuló 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articuló 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía publica	500.00
II.	Escándalo en la vía publica en estado de ebriedad	600.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	300.00
IV.	Tirar basura en vía publica	500.00
V.	Daños a vienes y propiedades del Municipio	500.00
VI.	Falta de respeto a la autoridad policial	500.00
VII.	Desperdicio de agua potable	500.00
VIII.	Manejo de transportes en exceso de velocidad y estado de ebriedad	1,000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Articulo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
LOGRAR QUE LA RECAUDACIÓN DE LEY DE INGRESOS ESTIMADOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE NOS PERMITAN MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS REQUERIDOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA	IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES, A CORTO PLAZO, PREMIANDO A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS	RECAUDAR INGRESOS AL 100% AL FINAL DEL EJERCICIO PARA CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA.
LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, OCOTLA, OAXACA	REALIZAR INVITACIONES A LOS CONTRIBUYENTES PARA REALIZAR LOS INGRESOS A LA TESORERIA MUNICIPAL	CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN METAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL.

De Conformidad con La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, de Consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto			2023	2024
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**6,277,595.03**	**6,477,203.86**
	A	Impuestos	48,702.02	58,445.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	6,512.00	6,707.00
	D	Derechos	317,229.64	326,746.50
	E	Productos	30,448.00	32,361.00
	F	Aprovechamientos	29,012.00	31,882.36
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,845,691.37	6,021,062.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**11,822,377.25**	**12,177,048.00**
	A	Aportaciones	11,822,365.25	12,177,036.00
	B	Convenios	12.00	12.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**18,099,972.28**	**18,654,251.86**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,277,595.03	6,477,203.86

PODER LEGISLATIVO

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	11,822,377.25	12,177,048.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO III

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto			2021	2022
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**7,188,771.93**	**5,961,128.83**
	A	Impuestos	36,999.20	48,690.02
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	15,300.00	18,500.00
	D	Derechos	182,979.71	189,860.00
	E	Productos	68,678.26	51,299.50
	F	Aprovechamiento	8,300.00	28,980.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0,00	0.00
	H	Participaciones	6,848,998.76	5,594,992.31
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,516.00	28,807.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**19,245,371.42**	**28,166,883.21**
	A	Aportaciones	18,193,594.75	9,646,884.71
	B	Convenios	1,051,776.67	18,519,998.50
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	**0,00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0,00
4		**Total de Resultados de Ingresos**	**26,434,143.35**	**34,128,012.04**
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**7,188,771.93**	**5,961,128.83**

PODER LEGISLATIVO

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**19,245,371.42**	**28,166,883.21**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	**18,099,972.28**
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	**431,903.66**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**48,702.02**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	34,227.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,913.02
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**6,512.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**317,229.64**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	300,017.64
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**30,448.00**

PODER LEGISLATIVO

	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,436.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**29,012.00**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	12.00
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**17,668,068.62**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**5,845,691.37**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,413,397.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,766,668.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	89,047.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	67,381.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	245,407.37
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	55,656.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	180,813.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	19,412.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,910.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**11,822,365.25**

PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,858,008.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,964,357.25
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**12.00**
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	6.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	6.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**18,099,972.28**	**1,508,330.02**	**1,508,330.02**	**1,508,330.02**	**1,508,330.02**	**1,508,332.02**	**1,508,332.02**	**1,508,332.02**	**1,508,332.02**	**1,508,332.02**	**1,508,332.02**	**1,508,330.02**	**1,508,330.02**
Impuestos	**48,702.02**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**	**4,058.50**
Impuestos sobre los Ingresos	5,550.00	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50	462.50
Impuestos sobre el Patrimonio	34,227.00	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25	2,852.25
Impuestos sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones	8,913.02	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75	742.75
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Contribuciones de mejoras	**6,512.00**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**	**542.67**
Contribucion de mejoras por Obras Públicas	6,500.00	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Derechos	**317,229.64**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**	**26,435.80**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	17,200.00	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33	1,433.33
Derechos por Prestación de Servicios	300,017.64	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47	25,001.47
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Productos	**30,448.00**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**	**2,537.33**
Productos	30,436.00	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33	2,536.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Aprovechamientos	**29,012.00**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**	**2,417.67**
Aprovechamientos	29,000.00	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67	2,416.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**17,668,068.62**	**1,472,338.05**	**1,472,338.05**	**1,472,338.05**	**1,472,338.05**	**1,472,340.05**	**1,472,340.05**	**1,472,340.05**	**1,472,340.05**	**1,472,340.05**	**1,472,340.05**	**1,472,338.05**	**1,472,338.05**
Participaciones	5,845,691.33	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95	487,140.95
Aportaciones	11,822,369.29	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10	985,197.10

PODER LEGISLATIVO

Convenios	12.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, Para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1350

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.